

RATIFICACIÓN DE CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

DECRETO EJECUTIVO N°. 729, aprobado el 19 de mayo de 1981

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 111 del 23 de mayo de 1981

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que siendo miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la República de Nicaragua, y ciñéndose a la Constitución del mencionado organismo internacional, corresponde al Gobierno de Reconstrucción Nacional ratificar en interés de los trabajadores del país los Convenios aprobados en distintas reuniones de la misma,

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.-Ratificar los siguientes Convenios:

- a) No. 63, aprobado en 24ava. reunión (1938): Estadísticas de salarios y horas de trabajo en las industrias principales mineras y manufactureras, en la edificación y la construcción y en la agricultura;
- b) No. 88, aprobado en la 31ava. reunión (1948): Organización del servicio de empleo;
- c) No. 110, aprobado en la 42ava. reunión (1958): Condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones;
- d) No. 115, aprobado en la 44ava. reunión (1960): Protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes;
- e) No. 117, aprobado en la 46ava. reunión (1962): Normas y objetivos básicos, de la política social;
- f) No. 119, aprobado en la 47ava. reunión (1963): Protección de la maquinaria;
- g) No. 122, aprobado en la 48ava. reunión (1964): Política del empleo;
- h) No. 135, aprobado en la 56ava. reunión (1971): Protección y facilidades que deben

otorgarse a los representantes de los trabajadores de la empresa;

i) No. 136, aprobado en la 56ava. reunión (1971): Protección contra los riesgos de intoxicación por el Benceno;

j) No. 137, aprobado en la 58ava. reunión (1973): Repercusiones sociales de los nuevos métodos de manipulación de cargas en los Puertos;

k) No. 138, aprobado en la 58ava. reunión (1973): Edad mínima de admisión al empleo;

l) No. 139, aprobado en la 59ava. reunión (1974): Prevención y control de los riesgos profesionales causados por las substancias o agentes cancerígenos;

m) No. 140, aprobado en la 59ava. reunión (1974): Licencia pagada de estudios;

n) No. 141, aprobado en la 60ava. reunión (1975): Organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social;

o) No. 144, aprobado en la 61ava. reunión (1976): Consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo;

p) No. 146, aprobado en la 62ava. reunión (1976): Vacaciones anuales pagadas de la gente de mar.

Artículo 2.-Autorizar al Ministro del Exterior para expedir la respectiva nota o instrumento de ratificación.

Artículo 3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno. "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Sergio Ramírez Mercado. Daniel Ortega Saavedra. Rafael Córdova Rivas.**